

Por otra parte, no debe esperarse de la honorabilidad de los empleados públicas á quienes afecte esta resolución, que pretendan aprovecharse de ella para desconocer obligaciones legítimas; pero en todo caso además de que á Ud. le quedarían expeditas sus acciones contra sus deudores, el Gobierno por su parte, en su afán de moralizar la Administración, cumpliría enérgicamente con las disposiciones en vigor respecto de aquellos empleados que con su conducta se encontraran comprendidos en esas mismas disposiciones.

Dígolo á Ud. en respuesta y como resultado definitivo de su instancia mencionada.

Insértolo á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, Enero 9 de 1900.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1.º, R. Niñez.—Rúbrica.»

Es copia que se saca para su publicación en el *Diario Oficial*.

México, Enero 9 de 1900.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 2.º interino, Francisco de P. Cardona.—Rúbrica.

Enero 10.—Orden de la Secretaría de Relaciones á las Oficinas de su dependencia sobre la dirección postal de «Ensenada» para las piezas consignadas al Puerto del Partido Norte de la Baja California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—

Sección de Cancillería.—Circular núm. 5.

El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio número 5,184, de 30 de Diciembre último, me dice:

«La Administración General de Correos ha comunicado á esta Secretaría que sufre un retardo considerable la correspondencia que tanto el público como algunas oficinas federales remiten al puerto del Partido Norte del Territorio de la Baja California, denominado «Ensenada de Todos Santos,» cuando en la dirección de aquéllas se pone solamente «Todos Santos,» pues debido á la circunstancia de haber en el Partido Sur del propio Territorio otro lugar que lleva también el segundo nombre, se conducen dichas piezas primero á este último punto y después son reexpedidas al puerto, originándose, como ya se dijo, un retardo en su entrega.

«En tal virtud, me permito indicar á la Secretaría que es al digno cargo de Ud., se sirva tomaren cuenta y recomendar á las oficinas que de ella dependan, la conveniencia de que se ponga en las piezas consignadas al Puerto del Partido Norte, la dirección de «Ensenada» solamente, por la cual denominación es conocido; y á las del otro lugar de que se ha hecho referencia, la de «Todos Santos,» con lo que se evitará toda confusión y será más eficaz la transmisión de esa correspondencia.»

Lo comunico á Ud. para su cum-

plimiento y le reitero mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor . . .

Enero 10.—Orden á los Impresores para que remitan á la Biblioteca Nacional dos ejemplares de sus publicaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.ª—El C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar recuerde á Udes. para su exacto cumplimiento, la circular de 23 de Diciembre de 1869 y el art. 4.º de la ley de 14 de Septiembre de 1857 que dicen textualmente:

Número 6,708.

Diciembre 23 de 1869.—Ministerio de Justicia.—Circular.—Manda que los impresores remitan á la biblioteca general dos ejemplares de sus publicaciones.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Por orden del ciudadano Presidente de la República, se recuerda á los impresores de esta capital, de acuerdo con lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 14 de Septiembre de 1857, la obligación que tienen de remitir dos ejemplares de cada una de sus publicaciones, á la Biblioteca nacional; bajo el concepto, de que por la Tesorería general se hará efectiva la multa que la ley citada impone á las personas que la infrinjan, bastando para ello el simple aviso de la falta, dado por el ciudadano director de la Biblioteca. Igualmente se les pre-

viene ordenen á los repartidores ocurran á dejar los impresos á las horas en que esté abierto aquel establecimiento, para que se les expida el recibo correspondiente, sin cuyo requisito el extravío será de responsabilidad de los interesados, quienes quedarán obligados á reponerlos.

De suprema orden lo digo á Udes. para su más exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 23 de 1869.—*Iglesias*.—Ciudadanos impresores de esta capital.—Presentes.

Número 4,990.

4. Todos los impresores de la capital tendrán obligación de contribuir para la Biblioteca con dos ejemplares de los impresos de cualquiera clase que publiquen: al impresor que faltare á esta prevención se le impondrá gubernativamente una multa de veinticinco á cincuenta pesos que ingresará á los fondos de la misma Biblioteca.

Septiembre 14 de 1857.

Y lo comunico á Udes. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 10 de Enero de 1900.—P. a. del ciudadano Secretario: *J. N. García*, Oficial mayor.—Ciudadanos impresores de esta capital.—Presentes.

Enero 11.—Construcción y terminación de las obras de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz.

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el día 2 de Abril de 1898, entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. S. Pearson & Son Limited, para la construcción y terminación de las obras de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz.

I. M. Escudero, diputado presidente.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á once de Enero de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su co-

nocimiento y demás fines.

México, Enero 12 de 1900.—*Mena*.—Al . . .

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el Sr. General D. n Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. S. Pearson & Son, Limited, para la construcción y terminación de las obras de los Puertos de Coatzacoalcos y de Salina Cruz.

I. Los Sres. Pearson & Son Limited, que en el curso del presente Contrato se llamarán los «Contratistas,» se comprometen á construir y terminar las obras principales, secundarias y demás anexas, en los puertos de Coatzacoalcos y de Salina Cruz. Dichas obras en Coatzacoalcos, serán las que constan en los planos, perfiles, dibujos y proyectos adjuntos á este Contrato, que han sido aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y firmados por los Contratistas.

Las obras de Salina Cruz se harán en lo substancial, de acuerdo con los planos que van anexos al proyecto de los Sres. Hawkshaw y Hayter; pero los detalles se fijarán y aceptarán por la Secretaría de Comunicaciones y los Contratistas, antes de dar principio á los trabajos.

Todas las obras se ejecutarán de conformidad con las especificaciones y lista de precios que se agregan y forman parte integrante de este Contrato y con entera sujeción á los

planos, dibujos y proyectos que fueren aprobados; salvo el caso de que se modifiquen, amplien ó de cualquiera manera se alteren durante el curso de los trabajos, de común acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y los Contratistas.

Dichas obras principales serán las siguientes:

EN COATZACOALCOS.

El dragado y la remoción de la barra que existe á la entrada del puerto de Coatzacoalcos y la formación de un canal marítimo de cerca de 1,000 metros de largo con una profundidad de 9 metros de agua en la baja marea, y una anchura de 200 metros en el fondo. Los lados del canal serán removidos en la extensión que considere necesario el ingeniero inspector para asegurar su estabilidad ó permanencia; pero en ningún caso será inferior á la que determinen los dibujos.

La construcción en el río de Coatzacoalcos de un malecón ó muelle de 1,000 metros de largo formado de concreto ó bien un muelle de madera ó de hierro, si así lo convinieran la Secretaría de Comunicaciones y los Contratistas, y el dragado del terreno al frente del mismo muelle á una profundidad de 9 metros en la baja mar; de manera que los más grandes vapores puedan atracar á sus costados. El coronamiento de este muro estará á cincuenta centímetros arriba del nivel de la más alta creciente ó marea conocidas. El terreno detrás del muro se llenará hasta el nivel del enrase con éste.

La construcción de 12 kilómetros de ferrocarril con todos los cruces necesarios, sobre el dicho malecón para conectarlo del modo más conveniente con el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

EN SALINA CRUZ:

En el puerto de Salina Cruz, el rompe olas del Este en una longitud de 800 metros más ó menos.

El del Oeste con 180 metros de longitud aproximadamente.

Una dársena interior con profundidad de 9 metros de agua en marea baja y malecones ó muelles de una longitud de 1,000 metros.

La profundidad del agua en el puerto será de 10 metros á marea baja de modo que puedan entrar los mayores buques durante el mal tiempo.

El terreno al rededor de los malecones será rellenado en 100 metros de anchura, hasta el nivel de los mismos, los cuales estarán por lo menos 50 centímetros más altos que el nivel de la mayor marea conocida.

La construcción de 20 kilómetros de ferrocarril y laderos.

El dragado del puerto y la construcción de una dársena de carenar: con 185 metros de largo, una entrada de 23 metros de ancho y 8½ metros de profundidad de agua sobre la entrada á baja mar; conforme los planos que apruebe la Secretaría de Comunicaciones; ó si ésta lo juzga más conveniente, el establecimiento de un dique flotante.

Y para ambos puertos, el equi-

po de los mismos, la construcción de almacenes, faros, muelles de hierro, tranvías y laderos adicionales que se necesiten, etc., etc.; y por último, la ejecución de todas las obras que deban hacerse en ellos según los planos, y cualquier otra que el Gobierno desee emprender en conexión con aquéllas en los puertos citados, en un plazo de siete años desde la fecha de este Contrato.

II. Los contratistas podrán usar libre y gratuitamente de día y de noche, para ejecutar las obras á que se refiere este Contrato, de cualesquiera edificios, aparatos, herramientas, implementos y maquinaria, oficinas, casas para dependientes y trabajadores, cobertizos destinados á guardar locomotras, cemento ó á otros usos, almacenes para maquinaria, máquinas de aserrar, máquinas hidráulicas, depósitos para mercancías, servicios telegráfico y telefónico, depósitos y provisiones de agua, obras de drenaje, instalaciones eléctricas para alumbrado, rieles y planchas de unión, cambios y cruzamientos, locomotoras, plataformas, carros, coches, grúas de vapor, muelles de pilotes creosotados ó de hierro, remolcadores, lanchas y embarcaciones de cualquiera denominación: cuyos objetos todos se comprenden bajo el nombre general de «planta é instalaciones del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec;» siempre que no se necesiten para el servicio del mismo ferrocarril, y con la sola obligación de que

los Contratistas conservarán dichos objetos en buen estado de servicio y los devolverán debidamente al repetido Ferrocarril Nacional al terminarse las obras de este Contrato.

Cualesquiera otra planta é instalaciones que puedan necesitarse para la ejecución de este Contrato, además de las que pueda proporcionar en el libre uso el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, á los Contratistas, serán compradas ó proporcionadas por éstos, pagándoles el Gobierno Federal el precio de costo, más 20 por ciento. Los contratistas podrán utilizar para este efecto, cualquiera otra planta de su propiedad, procedente de otros Contratos, previo avalúo de común acuerdo entre el Inspector del Gobierno y los Ingenieros de los Contratistas.

Dicho 20 por ciento será convertido en bonos del 5 por ciento amortizable, al precio de plaza el día de la operación y depositado por el Gobierno en el Banco Nacional de México hasta la liquidación final de este Contrato como garantía de su cumplimiento; pero pagándose los cupones que fueren vencidos á los Contratistas, durante el tiempo del depósito. Queda entendido que en ningún caso recibirán los Contratistas mayor cantidad que la de setecientos cincuenta mil pesos en conjunto, por cuenta de tales plantas é instalaciones adicionales, sea cual fuere su procedencia, y que cualquiera planta é instalaciones que hubiere proporcionado en ex-

ceso de los \$750,000 que debe pagarles el Gobierno, serán propiedad de los Contratistas.

En tanto como sea posible, sin perjudicar la utilidad y economía del costo de las mismas, respecto de las obras de los puertos, la planta é instalaciones serán de tal carácter, que, al terminarse el contrato, sean adecuadas y á propósito para el uso permanente del Ferrocarril Nacional, puertos y empleados en ellos. Las oficinas se construirán de tal manera que puedan después usarse como hoteles; las casas ó habitaciones en cuanto fuere posible, se situarán en las colinas ó tierras altas, debiendo los Contratistas someter de tiempo en tiempo al Ministerio de Comunicaciones los proyectos, en términos generales, de los edificios, oficinas, casas para administración y para empleados y trabajadores; cobertizos para locomotoras, cemento y otros materiales, y almacenes que se propongan construir; á fin de que dentro de 14 días después de recibirlos, se sirva aprobarlos ó modificarlos quedando entendido que, se usará en el gasto de los \$750,000, de una prudente economía que vaya de acuerdo con el adelanto debido de las obras, y además que los Contratistas tendrán la más completa libertad para comprar otra planta ó instalaciones distintas de aquellas que, como se ha dicho antes, deben ser sometidas á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, que consideren

más convenientes para los fines de la construcción de las obras.

En la referida suma de \$750,000 quedan comprendidos el costo de proveer de agua buena y abundante á los puertos, el de canalización de los campamentos y el drenaje de las Lagunas inmediatas hasta el punto que los Contratistas consideren necesario para asegurar buenas condiciones higiénicas para los habitantes. Pero en los \$750,000 de que se viene haciendo referencia, no se comprende también otra suma de \$750,000 que será necesario invertir en el equipo de los puertos, construcción de almacenes, muelles de hierro, etc., etc., de que habla la cláusula anterior. El Ministerio de Comunicaciones arreglará con los Contratistas la manera y condiciones de invertir dicha suma del modo más apropiado para el objeto.

III. El Ferrocarril Nacional de Tehuantepec transportará los materiales é implementos de todo género que los Contratistas necesiten llevar por dicho Ferrocarril, de un puerto á otro y á los trabajadores con sus familias; á precios especiales que no excedan del costo de arrastre más 50 por ciento, á menos que la Secretaría de Comunicaciones autorice á los Contratistas á hacer su propio transporte con sus propias máquinas y carros; en cuyo caso no se cobrará otro cargo á los mismos más que el 50 por ciento del costo de tracción que se causaría si se hiciese por el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

Todos los empleados del cuerpo de administración tendrán pases libres y el Gerente gozará del uso y tracción libre también de un coche especial en dicho Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

Los Contratistas, tendrán, además, el derecho de mover un tren cuantas veces lo necesitaren entre Salina Cruz y Tehuantepec, para el transporte de los trabajadores, y el Ferrocarril Nacional les proporcionará los carros necesarios para el objeto.

IV. Las obras de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, se declaran de utilidad pública y el Gobierno Federal dará por lo tanto, á los Contratistas, todas las facilidades que él mismo tendría si directamente construyera las obras.

También concederá á los Contratistas, libre de todo costo, el derecho de vía, uso de terrenos, derechos de tomar agua sin perjuicio de tercero, piedra, grava, madrepora, arena, etc., que puedan necesitar y se encuentren en terrenos de propiedad federal; ya sea en la costa ó en el interior; á efecto de llevar á cabo este Contrato de la manera más económica.

Los Contratistas, por la misma razón de utilidad pública ya declarada, podrán tomar los terrenos, canteras y materiales de construcción de propiedad particular que fueren necesarios para las obras de los puertos de Coatzacoalcos y de Salina Cruz; así como para los edificios, almacenes, talleres, casas de

Directores, Ingenieros, dependientes y operarios, en conexión con dichas obras; ya para usos temporales ó permanentes; sometiéndolos previamente á la Secretaría de Comunicaciones los planos y descripciones de tales terrenos y canteras, á efecto de que los Contratistas sean indemnizados por el Gobierno de los gastos que causare la expropiación de tales terrenos, canteras ó materiales, conforme á los planos aprobados.

Para los juicios de expropiación se observarán los procedimientos siguientes:

I. Aprobados los planos ó descripciones, los contratistas, siempre que no hubiere habido avenimiento con el propietario, respecto del monto de la indemnización, consignarán el asunto al Juzgado de Distrito correspondiente, nombrando desde luego su perito. El Juez requerirá al propietario para que dentro de ocho días haga igual designación de perito, y hecha se hará saber en el acto á los dos peritos sus respectivos nombramientos, para que manifiesten su aceptación ó renuncia, y en el primer caso, protesten el fiel desempeño de su encargo; después de la aceptación, no puede renunciarse el nombramiento.

II. Si el propietario se resiste á verificar el nombramiento de perito, ó no contesta la notificación que al efecto se le haga, el Juez de oficio ó á instancia del Ministerio público fijará un nuevo plazo de 48 horas al resistente para que verifique

tal nombramiento, apercibiéndolo de que en caso contrario servirá de base para la indemnización el avalúo del perito nombrado por los Contratistas. Este apercibimiento se hará efectivo inmediatamente después de que expire el segundo plazo, sin necesidad de promoción alguna.

III. Si el perito nombrado por el propietario no acepta el cargo, el Juez de Distrito fijará la indemnización según el avalúo del perito nombrado por los Contratistas.

IV. Aceptado el nombramiento por ambos peritos, estos quedarán obligados á presentar sus avalúos dentro de ocho días, contados desde las fechas de sus respectivos nombramientos y si no lo verificaren, el Juez les impondrá una multa de cinco á veinticinco pesos diarios por todo el tiempo que exceda de dichos ocho días; si transcurrieren otros ocho días sin que se hubiere presentado más que uno de los avalúos, el Juez hará efectiva la multa y fijará la indemnización sobre la base del avalúo que se haya exhibido; pero si no hubiere ninguno se hará constar así y se procederá á nombrar un solo perito por el Juez, sin que puedan ya tomarse en consideración los avalúos que se presenten después de los dos plazos á que este artículo se refiere.

V. Para la práctica del avalúo los peritos tendrán en cuenta el precio local y las circunstancias que puedan influir en la determinación de ese precio, y si no estuvieren

conformes los peritos se observarán las reglas siguientes:

Si la diferencia de valores no excediere de un 10 por ciento se tomará un promedio para fijar la indemnización.

Si la diferencia excediere de un 10 por ciento, el Juez nombrará un tercero quien presentará su avalúo sin tomar en consideración los otros dos.

Si el avalúo del tercero estuviere de acuerdo con alguno de los otros dos avalúos, éstos servirán de base para la resolución judicial.

Si el avalúo del tercero difiriese en menos de un 10 por ciento respecto de cualquiera de los presentados con anterioridad, se tomará un promedio entre ambos avalúos.

Si entre el avalúo del tercero y cualquiera de los otros dos hubiere una diferencia de más de un 10 por ciento, el Juez, en vista de las consideraciones que sirvan de fundamento á cada uno de los tres avalúos, fijará la indemnización que creyere de justicia.

VI. Contra la resolución judicial que fija la indemnización, no podrá interponerse recurso alguno.

VII. Fijada la indemnización judicial, se procederá al otorgamiento de la escritura que corresponda conforme á la ley, poniéndose en el acto la cosa á disposición de los Contratistas y el precio á la del expropiado. Si éste se negare á recibirlo, se depositará á su costa en el Banco ú oficina pública que el Juez designe. Cuando el mismo expro-